



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 22 noviembre de 2022

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	OLGA LUCIA HERNÁNDEZ MEJIA Y OTROS
Demandado:	TAX PARAMO SA
Radicado:	630013103002-2017-00321-00
Asunto:	Requiere

Del estudio del expediente se observa que el doctor Gonzalo Iván García Pérez, en su calidad de Mediador del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, no ha atendido los requerimientos que le ha realizado este despacho, mediante autos del 16 de diciembre de 2021 (documento digital 39) y del 17 de febrero de 2022 (documento digital 46).

En consecuencia, se ordena requerir nuevamente al citado funcionario, para que se sirva rendir el informe solicitado dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, advirtiéndole que de no obtener la información solicitada se dispondrá el inicio de trámite incidental según lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto el proceso de la referencia desde el 7 julio de 2021 se encuentra suspendido¹ y este despacho no tiene conocimiento del estado actual del proceso de recuperación que adelanta TAX PARAMO S.A.

Por lo tanto, se ordena al Centro de Servicios en coordinación con la secretaria comunicar el contenido de esta providencia, así como los autos del 16 de diciembre de 2021 (documento digital 39) y del 17 de febrero de 2022 (documento digital 46) y el documento digital 44 al doctor Gonzalo Iván García Pérez, en su calidad de Mediador del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio al correo electrónico: Gongarcia@yahoo.com

De otra parte, de la solicitud de transacción allegada por la parte demandada se corre traslado al apoderado judicial del extremo actor por el término de ejecutoria de esta providencia para que efectué las manifestaciones que considere pertinentes, pues de las estipulaciones allí indicadas, específicamente la tercera, declaran a paz y salvo al deudor cuyo documento se haya firmado

¹ Documento No. 17 del repositorio digital.

directamente por los demandantes, donde además se solicita el levantamiento de medidas cautelares, empero no se allegó el acta de liquidación descrito en la cláusula cuarta del contrato.

Asimismo, y de cara al anterior contexto jurídico, y existiendo relación de títulos judiciales según documento No. 56 del expediente digital los cuales son reclamados por el abogado de la parte demandante según memoriales que obran en los documentos No. 60, 71 y 72, petición coadyubada por OLGA LUCIA HERNANDEZ MEJIA quien solicita le paguen \$ 11.300.000 y el saldo restante a su apoderado, por el término de ejecutoria se requiere a las partes para que aclaren la petición presentada ante la aparente contradicción con ocasión del contrato de transacción allegado por el demandado y firmado por todos los demandantes obrante en la página 46 a 52 del documento 53 del repositorio digital.

Las anteriores aclaraciones son de suma relevancia por cuanto, por una lado, los demandantes en contrato de transacción declaran a paz y salvo al deudor, empero no se allegó el acta de liquidación con la relación de pagos y aval del mediador, pero por otra parte, reclaman títulos de depósito judicial, así como liquidaciones de crédito según se vislumbra en los documentos No. 54, 59 y 66 del expediente digital.

Vencido el término otorgado a las partes y al mediador del proceso de recuperación, con carácter prioritario por secretaría vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965f6360f1361aba32c9c348d5894994b190e0e928dfc1951943ad8b08c9bea8**

Documento generado en 22/11/2022 01:57:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**